

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

R-DC-033-2015.—Contraloría General de la República.—
Despacho Contralor.—San José, a las trece horas del trece de abril
de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131,
inciso l), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
(Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006),
corresponde a esta Contraloría General la fijación periódica de las
tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios
de la Administración.

II.—Que esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el citado artículo 131 inciso l) y el ordenamiento jurídico vigente, procedió a la actualización de las mencionadas tarifas con base en el comportamiento mostrado por las variables que para tal efecto ha establecido.

RESUELVE:

Fijar las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 131, inciso l) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de septiembre de 2006), y que podrán ser pagadas por la Administración siempre y cuando se cumplan las condiciones que en ese mismo inciso se establecen, en los montos que seguidamente se detallan, y que están expresados en colones por kilómetro recorrido:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural ¹		Vehículo liviano ²		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel		
			A ³	B ⁴		
0	246,19	230,62	159,44	213,60	192,90	56,00
1	218,12	202,73	143,11	189,24	171,59	52,71
2	201,86	186,45	133,70	175,10	159,21	50,95
3	192,69	177,13	128,43	167,11	152,20	50,11
4	187,78	172,00	125,65	162,79	148,41	49,81
5	185,41	169,36	124,37	160,68	146,54	49,81
6	184,56	168,23	123,98	159,88	145,83	49,81
7	178,10	161,58	120,29	154,22	140,86	49,81
8	172,44	155,71	117,08	149,26	136,51	49,81
9	167,49	150,56	114,29	144,91	132,69	49,81
10 y más	163,20	146,04	111,87	141,13	129,37	49,81

*/ Tarifas expresadas en colones por kilómetro recorrido

¹ Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.
- Que su motor sea de más de 2.200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

² Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

³ Vehículos con motor de hasta 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

⁴ Vehículos con motor de más de 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 150221.—Solicitud N° 30808.—(IN2015026190).